

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 26 Julio 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesión la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censada durante el último quinquenio anterior á la publicación de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 reales ánnos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 rs. al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimientes de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continua en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase

y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Juio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 25 Julio 1885)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Negociado 2.º—CORREOS.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Daroca á Villahermosa, con el sueldo anual de 590 pesetas 62 céntimos, vacante por dimisión del que la servía, he acordado anunciarla al público para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los que deseen solicitarla dirijan al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, las instancias en las que hagan constar la circunstancia de saber leer y escribir, acompañando á las mismas copia debidamente autorizada de la licencia de haber servido en el Ejército, armada ó voluntarios y certificación de buena conducta.

Zaragoza 28 de Julio de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Ejea á El Frago, con el sueldo anual de 767 pesetas 81 céntimos, vacante por dimisión del que la desempeñaba, he acordado anunciarla al público para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, los que deseen solicitarla dirijan al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno civil, las instancias en las que hagan constar la circunstancia de saber leer y escribir, acompañando á las mismas copia debidamente autorizada de la licencia de haber servido en el Ejército, armada ó voluntarios y certificación de buena conducta.

Zaragoza 28 de Julio de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Con objeto de que los pueblos atiendan á las necesidades que motivaron la petición de socorros, la Comisión previene á los Alcaldes de las localidades á las que se les ha ofrecido alguna cantidad para el caso de tener declarado el cólera, que pueden presentarse en Caja á hacer aquélla efectiva, previos los requisitos de ley.

Zaragoza 28 de Julio de 1885.—El Vicepresiden-

te, Faustino Sancho y Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso la plaza de Maestro de Instrucción primaria de tercera clase de Establecimientos penales con destino al de Zaragoza, y sueldo anual de 1.500 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios (impresa) justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia por delito alguno.

Titulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltas á los interesados, previo recibo de los mismos en la solicitud si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 18 de Julio de 1885.—El Director general interino, Gabriel Fernández de Cadórniga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por concurso de traslado y ascenso las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

La Almolda, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.050 pesetas.

Osera, idem id., con 625.
 Trasobares, idem id., con 625.
 Purujosa, idem id., con 625.
 La Zaida, idem id., con 625.

De niñas.

Fayón, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 825 pesetas.

Alfajarín, idem id., con 625.
 Embid de Ariza, idem id., con 625.
 Torreillas, idem id., con 625.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Litago, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

Undués Pintano y Bureta, idem id., con 537'50.
 Cerveruela y Torrehermosa, idem id., con 490.
 Aldehuela de Liestos, idem id., con 427'50.
 Contamina, idem id., con 300.
 Morés (sustitución), con 331'50.
 Leciñena (idem), con 433'75.

De niñas.

Pinseque, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 625 pesetas.

Sestrica (sustitución), con 412'50.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Huesca (Escuela de la Merced), dotada con 1.375 pesetas.

Camporrells, con 625.

Loporzano, con 625.

De niñas.

El Grado, con 825.

Corundella, con 625.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Aineto (de temporada), dotada con 625 pesetas.

Borau, con 625.

Caladrones, con 496'25.

Bara y Miz (de temporada), con 486'25.

Aguilar y Torruella, con 425.

Villanova, con 400.

Arcusa, con 360.

Erdao, con 325.

Salas bajas (sustitución), con 312'50.

San Esteban del Mall, con 287'50.

Aler, El Pueyo y Morcat, Santa Justa, Lacuadrada, Beranuy, Ballabriga, Giral, Muro, Estaña, Olsón y Bubal, con 275.

Tierrantona, Troncedo y Pallaruelo, con 260.

Saravillo, Castellazo, Muro de Roda, Buerba, Arro, Guardia, Charó, Caballera, El Pueyo de Aragnas, Aragnas del Pueyo, Molinos del Pueyo y Villanovilla, con 250.

Berbusa (de temporada), con 200.

Lúsera y Betsué, con 200.

Centenero (sustitución temporal), con 187'50.

Santa Eulalia, con 175.

Santa María de Buil, Lalecina y El Sarrato, con 170.

Soliveta, con 165.

Chiró, con 150.

Bergosa y Latorrecilla, con 100.

De niñas.

Velilla de Cinca, dotada con 825 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Alberite, dotada con 625 pesetas.

De niñas.

Hornillo, dotada con 625.

Por concurso de ascenso.—Incompletas de ambos sexos.

Zaragoza, dotada con 490 pesetas.

Ocón, con 432'50.

San Vicente de Munilla, con 410.

Navajún, con 367.

Tovia, con 328'75.

Perolasco, con 254.

Daroqa, con 250.

Posadas (sustitución), con 250.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Bello, La Cerollera, Josa, Torralba de los Sisones y Cañada de Beratanduz, dotadas con 625 pesetas.

Monreal del Campo (sustitución), con 412'50.

De niñas.

Orihuela del Tremedal, dotada con 825 pesetas.

Cutanda, con 625.

Monreal del Campo (sustituciones), con 412'50.

Por concurso de ascenso.—De niños.

San Agustín (sustitución), dotada con 412'50 pesetas.

Celadas (idem), con 312'50.

La Estrella (barrio), con 375.

Tormón, con 312'50.

El Villarejo, con 275.

Cañada de Verich, con 275.

Valadoche y Forfria, con 250.

De niñas.

Rillo, dotada con 375 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Iruecha, dotada con 625 pesetas.

Mazaterón, con 625.

Por concurso de ascenso.—De párvulos.

Agreda, dotada con 1.375 pesetas.

De niños.

Trévago y Salduero, dotadas con 500 pesetas.

Sagides, con 500.

Fuencaliente de Medina, con 475.

Quiñonería, con 375.

Lumias y Covertelada (sustitución), con 350.

Jaray, con 300.

Escuelas mixtas.

Hoz de Arriba, Pedraza, Riva de Escalote, San-

quillo de Paredes, Torretartajo, Vadillo, Villalba y Zarabés, dotadas con 400 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará casa franca y las retribuciones legales, excepto en las de sustitución, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 20 de Julio de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales, que serán pagadas por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde esta fecha, pasado cuyo tiempo se proveerá. El cargo de Secretario del Juzgado municipal será del agraciado con los derechos de arancel.

Langa 27 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel Sierra.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se hallará de manifiesto al público desde el día en que se publique este anuncio hasta ocho días más tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley.

Langa 23 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel Sierra.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Miguel Sañudo y Fernández, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en ciertos autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se saca á la venta en subasta pública y simultánea la finca siguiente:

Una propiedad ó acampo, llamado dehesa Cruz

del Alcalde, de 268 cahices, dos hanegas de cabida, que confronta por el Norte con acamos ó dehesas de Pedro Pueyo y la Tamariz, al Mediodía con monte común, al Saliente con acampo vecindario y al Poniente con paso de las Perdigueras; cuya finca se halla situada en términos de la villa de Pina, y fué tasada por dos peritos agrónomos, nombrados por ambas partes, en 15.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 22 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Pina; y se advierte que no habiendo presentado los ejecutados los títulos de propiedad de la expresada finca, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en concordancia con la regla quinta del 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que el Juzgado le señale al efecto, si bien serán de cuenta de los ejecutados los gastos y costas que se causen por su resistencia á hacer dicha inscripción. Que dicha subasta, por ser la tercera de la expresada finca, se verificará sin sujeción á tipo y ajustándose á lo dispuesto en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada, y que los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1885.—Miguel Sañudo.—Por mandado de S. S., José Ara.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

IMPORTANTÍSIMO

PARA LAS

AMAS EXTERNAS DE LA INCLUSA DE ESTA CAPITAL.

La Excmo. Diputación de Zaragoza ha tenido á bien aumentar la retribución de las nodrizas de esta Inclusa, por la crianza externa de sus recogidos, fijando los salarios en la siguiente proporción: 56 reales mensuales durante la primera edad del expósito, ó sea de un día á 18 meses; 30 reales de 18 á 48 meses, y 24 reales de 48 á 72 meses en que debe cesar el pago, en lugar de los 46, 24 y 20 reales que se les ha venido acreditando hasta la fecha, cuyo aumento principiará á regir desde 1.º de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de las interesadas.

Zaragoza 28 de Julio de 1885.—El Director, Miguel Ballarín.

IMPRESA DEL HOSPICIO.